16.4 A todo el personal desplazado en montajes, se le facilitará antes de salir de taller o en obra), los medios y prendas necesarios, según lugar y trabajo que se han de realizar, como son: cascos, botas de seguridad, gafas de seguridad, trajes impermeables, chalecos de piel, botas de agua, orejeras, cinturones de seguridad, etc.

Las prendas y medios de seguridad citados anteriormente se considerarán rigurosamente de uso personal excepto los cinturones de seguridad.

16.5 Se facilitará a todo el personal de montaje un traje de trabajo por cada período de tres meses.

16.6 El Departamento de Montajes establecerá una tabla de duración mínima para todas las prendas que se entreguen.

16.7 Es obligatorio por parte de los trabajadores el traslado de prendas de seguridad y herramientas de uso personal.

17.- NOTA FINAL

17.1 Los casos no previsto en estas normas serán resueltos por la Dirección y los Representantes de los Trabajadores que fundamentalmente deberán basarse en una cordial relación laboral.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del 1/1/84

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18478 *ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se amplía la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de 11 de noviembre de 1976, para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas, teniendo por objeto esta ampliación la construcción de una conducción de gas natural entre la planta de tratamiento próxima al cabo Machichaco, y el gasoducto principal.*

Ilma. Sra.: Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, se otorgó a la Empresa «Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos, para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

La Empresa «Nacional del Gas, S. A.», a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado la ampliación de la concesión administrativa antes citada, para la construcción de una conducción de transporte de gas natural, entre la planta de tratamiento de ENIEPSA, cuya ubicación está prevista en un punto cercano a la costa, junto al cabo Machichaco, en el término municipal de Bermeo, y el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas, en el término municipal de Lemona, atravesando los términos municipales de Bermeo, Arrieta, Errigoiti Rigoitia Morga, Larrabezúa, Amorebieta y Lemona, en la provincia de Vizcaya, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones objeto de la ampliación de la concesión administrativa que se solicita serán básicamente las siguientes:

La conducción de gas natural parte de la planta de tratamiento de Machichaco, en el término municipal de Bermeo, finalizando en el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas (posición de Elorriaga), en el término municipal de Lemona (Vizcaya).

La longitud de la conducción es de 31.745 metros, y ha sido diseñada para poder transportar 5,0 por 10^6 N metros cúbicos por día, con una posición de válvula de seccionamiento en línea a la altura de su punto kilométrico 13,2.

La presión máxima de servicio es de 73 ata y la presión mínima en el punto de conexión con el gasoducto principal, de 55 ata.

La tubería, de acero al carbono, fabricada según las especificaciones API 5 LX y API 5 LS, en grado X-60, dispondrá de revestimiento interno y externo, y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones asciende a mil diecisiete millones trescientas sesenta mil quinientas ochenta (1.017.360.580) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», la ampliación de la concesión administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—ENAGAS constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 20.347.211 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros, de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a ENAGAS, una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.°, apartados a) y b), y 21, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ENAGAS deberá solicitar de la Dirección General de la Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Tercera.—En las instalaciones y en su montaje, se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983; estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.°, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de las instalaciones.

Quinta.—En lo relativo a tarifas, precios y contratación, deberá cumplirse cuanto dispone el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Sexta.—La presente ampliación de concesión caducará en la misma fecha que la concesión primitiva otorgada a ENAGAS, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado, al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17, del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía, en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones, objeto de la presente Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión, que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas, que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, deberá cumplirse lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera), de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18479 *RESOLUCION de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Guadalajara, Segovia y Madrid.*

Con fecha 24 de abril de 1984, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración.

Número: 2.249. Nombre: «Majaelrayo». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrícula: 2.304. Meridianos: 3° 29' y 3° 13' W. Paralelos 41° 16' y 41° 00' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.
Madrid, 24 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

18480 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita, 50EL-1.788.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.» la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en San Martín de la Vega, término municipal, carretera de Madrid a San Martín de la Vega, entronca con la línea de 45 KV, que desde la subestación «Butarque», entronca con la línea a 45 KV, «Vallecas-Getafe». La finalidad de la instalación es atender la demanda de suministro de energía eléctrica a la subestación depuradora de aguas residuales del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Dicha línea está formada por dos alineaciones con tres vanos, con un total de 208 metros de longitud total, apoyos metálicos y hormigón y conductor aluminio-acero de LA-180 de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 7 de mayo de 1984.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial.—11.525-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18481 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.672, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.337, promovido por «Transáfrica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 38.672, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.337, promovido por «Transáfrica, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato en la importación de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Transáfrica, S. A.", y desestimando el formulado por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día 16 de septiembre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación declaramos nulas, por no ajustadas al ordenamiento jurídico, la resolución de 27 de junio de 1978 del Ministerio de Comercio y Turismo, y la de 22 de febrero de 1978 de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa recurrente en la cantidad de 136.228 pesetas; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18482 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.907 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.245, promovido por «Arrocerías Herba, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha de julio de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.807, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.245, promovido por «Arrocerías Herba, S. A.», sobre liquidación de restituciones a la exportación de arroz elaborado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación del Estado, contra la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1981, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan, en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18483 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.607 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.682 promovido por doña María Juana González Sendín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 1 de junio de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.607, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.682, promovido por doña María Juana González Sendín, contra acuerdo del IRYDA de 29 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice así: